

REGLAMENTO GENERAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprobado por Resolución N°52/10 de la Comisión Permanente del Consejo Superior de fecha 17 de marzo de 2010.

Modificado por Resolución CPCS N° 16/13 del 12 de marzo de 2013.

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	PRINCIPIOS GENERALES	3
III.	APORTES AUTORALES E INVENTIVOS	5
III. A.	APORTES AUTORALES DE LOS MIEMBROS	6
III. A. 1.	Obras creadas por un solo autor.	6
III. A. 2.	Obras creadas por varios autores	6
III. A. 3.	Obras creadas por encargo.	7
III. A. 4.	Obras en las que hayan participado autores secundarios.	7
III. A. 5.	Obras en las que hayan participado colaboradores técnicos.	7
III. A. 6.	Obras de software y compilaciones de datos.	7
III. A. 7.	Obras audiovisuales.....	8
III. A. 8.	Obras derivadas.....	8
III. B.	APORTES INVENTIVOS DE LOS MIEMBROS	9
III.B.1.	Inventiones desarrolladas por uno o más inventores.	9
III.B.2.	Colaboradores no inventores.	9
III.B.3.	Innovaciones que no implican títulos de propiedad.	9
IV.	TITULARIDAD DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE LOS MIEMBROS	10
IV. A.	PAUTAS GENERALES	10
IV. B.	TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR.....	12
IV. C.	TITULARIDAD DE LAS INVENCIONES Y OTRAS INNOVACIONES	16
IV. D.	PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y PERTINENCIA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES	19
V.	LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (OTT)	24
VI.	ANEXOS	26
VI. A.	DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS INTELECTUALES E INVENCIONES	26
VI. B.	REGISTRO DE OBRAS INTELECTUALES. PROCEDIMIENTO.	31
VI. C.	PAUTAS PARA LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR	37
VI. D.	AUTORIZACION PARA USO DE IMAGEN DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN UNA OBRA AUDIOVISUAL	39
VI. E.	AUTORIZACION TRADUCCIONES SIMULTÁNEAS	40
VI. F.	CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS (OBRA PREEXISTENTE DE MIEMBRO EMPLEADO)	41
VI. G.	CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS (OBRA PREEXISTENTE DE AUTOR EXTERNO)	44
VI. H.	CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA (OBRA NUEVA)	47
VI. I.	FORMULARIO PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	52
VI. J.	GLOSARIO REFERIDO A LOS DERECHOS DE AUTOR.....	61
VI. K.	GLOSARIO INVENCIONES, MODELOS DE UTILIDAD Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NO PATENTADOS	63

I. INTRODUCCIÓN

1. Este Reglamento General se fundamenta en la preocupación por preservar el interés público y fomentar el bien común contenida en la misión de la Universidad Austral (la “Universidad”), y la adecuada y equitativa distribución de los beneficios y responsabilidades originados por las obras intelectuales en general desarrolladas por los Miembros enumerados en el acápite 16, con motivo de su relación con la Universidad, sus actividades académicas en ella, o bien por la creciente aplicación de los medios de comunicación, la tecnología educativa, y programas de computación en su trabajo.

2. La creación, desarrollo, registro y protección de esas invenciones y otras innovaciones así como de las obras intelectuales involucran tanto a la Universidad como a sus Miembros inventores o autores.

3. El Reglamento General de Propiedad Intelectual y los procedimientos para su aplicación, forman parte integral del conjunto de regulaciones de la Universidad. Su aceptación es un requisito exigible para el desempeño en cualquier laboratorio de la Universidad, o recibir un nombramiento académico, o incorporarse como visitante en cualquier programa de la Universidad.

4. Cuando la Comisión Permanente del Consejo Superior (la “Comisión Permanente”) lo considere oportuno, se creará un Comité sobre Propiedad Intelectual (el “Comité”). Dicho Comité estará integrado por representantes de las unidades académicas, hospitalarias y de servicios involucradas en las decisiones que se tomen en este campo; dependerá de la Dirección de Investigación y será presidido por un directivo designado por la Comisión Permanente. Su función será interpretar y aplicar este Reglamento a los casos concretos y recomendar los cambios que se consideren oportunos en su redacción. Asimismo deberá resolver las diferencias que se presenten en cuanto a su interpretación y aplicación, así como aplicar las excepciones que razonablemente considere convenientes.

II. PRINCIPIOS GENERALES

5. Los siguientes principios guían la aplicación del Reglamento General en cuanto a derechos sobre invenciones y otras innovaciones y obras intelectuales en sentido amplio, de acuerdo a lo determinado por la legislación vigente. Entre otros derechos, se aplica a todo lo referido a: patentes, marcas y designaciones, modelos y diseños industriales, certificados de modelos de utilidad, derechos de obtentor, secretos comerciales e industriales, obras literarias, científicas y artísticas, programas de computación y compilaciones de datos.

6. El Reglamento General sostiene el principio de que las ideas y aportes creativos producidos en el ámbito de la Universidad deben ser utilizados para el mayor beneficio público posible. Esto significa que se favorecerá la máxima diseminación y utilización de esas ideas y aportes creativos. Por lo tanto, se deben permitir todos aquellos incentivos razonables para estimular esta difusión y extensión de los conocimientos generados.

7. El Reglamento General reconoce que normalmente los inventos y obras intelectuales contribuyen al bien público de manera más eficaz cuando son protegidos por los distintos derechos de la propiedad intelectual o industrial y transferidos a terceros mediante acuerdos apropiados.

8. El Reglamento General considera razonable que la Universidad, los inventores y los autores se beneficien económicamente de la explotación de los resultados, obras, productos y servicios desarrollados a partir de la actividad académica, de acuerdo con lo aquí establecido.

9. El Reglamento General considera que la existencia misma de la Universidad hace posibles muchas innovaciones en tanto que realiza aportes especiales o extraordinarios para su desarrollo, o bien que facilita el acceso al adecuado financiamiento, edificios, instalaciones, laboratorios y/o personal. Por esto es razonable que ella misma sea titular de los derechos de propiedad industrial de las innovaciones o los derechos patrimoniales de las obras desarrolladas por sus Miembros. Por la misma razón, corresponde que la Universidad obtenga los frutos

que se deriven de su explotación comercial y que reciba un reintegro de los aportes que realizó.

10. Los inventos y obras intelectuales son el resultado de una relación de colaboración, propia de una comunidad académica, en la que se conjugan el impulso y la iniciativa personal con los medios y el entorno brindados por la Universidad para el desarrollo de la actividad innovativa. Por tanto, los Miembros de la Universidad reconocen y aceptan que la titularidad de la propiedad industrial e intelectual de dichas invenciones y otras innovaciones y los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias y artísticas pueden encontrarse en cabeza de la Universidad, dentro de los parámetros establecidos en este Reglamento General y en el marco de la legislación vigente.

11. Sin perjuicio del respeto de los derechos morales de los Miembros con relación a sus obras intelectuales e invenciones, es prerrogativa de la Universidad evaluar los beneficios y consecuencias para el bien público y sus propios intereses, según su exclusivo criterio, en lo que se refiera a su publicación o divulgación, registro, transferencia, mantenimiento en secreto, etc. En cada caso la Universidad decidirá el procedimiento a seguir, modo y oportunidad respecto a una innovación o creación intelectual en particular, cuando cualquiera de estos actos implique un beneficio económico relevante.

12. La Universidad, a medida que se incremente la actividad de investigación, establecerá servicios de apoyo como, por ejemplo, una Oficina de Transferencia de Tecnología (en adelante la OTT, ver anexo V) que oriente a la comunidad académica y a la misma Universidad sobre el mejor modo de proteger la propiedad industrial e intelectual de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento General.

13. Entre otras acciones, la Universidad también podrá incentivar la constitución de una o varias entidades, de carácter civil o comercial, cuya función principal sea impulsar actividades de explotación relacionadas con la investigación y el desarrollo originados en la Universidad. La Universidad también podrá conceder licencias, ceder las patentes y otros derechos exclusivos a dichas u otras entidades, o bien

aportar dichos derechos al patrimonio social de nuevas instituciones, según se establezca en cada caso.

14. El Reglamento General reconoce como un derecho de los Miembros de la Universidad sus voces e imágenes, y su nombre, de acuerdo a la legislación vigente. Podrán ser usados en proyectos alcanzados por este Reglamento General únicamente dentro del contexto académico y de difusión de las actividades universitarias, previo consentimiento expreso y por escrito de los Miembros. Se requerirá asimismo el consentimiento expreso de los individuos involucrados para cualquier uso comercial de esos elementos, o uso que afecte la intimidad de las personas.

15. El Reglamento General debe proteger los intereses de la Universidad y sus Miembros según se describe en la “Política General sobre el uso del nombre e insignias de la Universidad Austral”, aprobada por Resolución de la CPCS N° 323 del 8/4/2002. La Universidad tiene la responsabilidad de asegurar que cuando el uso de su nombre implique una asociación con la Universidad, el mismo sea preciso y adecuado y que ella reciba lo que en justicia corresponda de los resultados económicos derivados de ese uso.

III. APORTES AUTORALES E INVENTIVOS

16. La Universidad reconoce en todas las circunstancias la calidad de inventor y autor así como los derechos morales que correspondan a los directivos, investigadores, profesores, personal no académico, personal técnico y científico de apoyo, personal administrativo, becarios, etc.,—denominados de modo genérico “los Miembros”— por su participación en las innovaciones y en la creación de las obras artísticas, literarias o científicas, desarrollados en su relación con la Universidad.

17. Respecto de los derechos morales, de integridad (a que la obra no se modifique sin su autorización) y de paternidad (a que su nombre siempre vaya unido a la obra) la Universidad reconoce que estos derechos les pertenecen a sus autores, son intransferibles y deben ser respetados con independencia de que se trate de autores

empleados o externos. La Universidad reconoce el derecho de los científicos e inventores a que sus nombres sean públicamente vinculados a sus innovaciones.

18. Asimismo, la Universidad reconoce que los derechos sobre las obras intelectuales nacen originariamente en el autor, por lo cual para que la Universidad pueda ser titular de los derechos patrimoniales requerirá de los Miembros la cesión expresa, salvo que existan disposiciones legales específicas y sin perjuicio de la situación de las obras creadas por Miembros en relación de dependencia. Estas cesiones se realizarán de acuerdo a las presunciones y modos previstos en el Título IV este Reglamento General. En todos los casos deberá quedar claramente establecido quiénes ostentan la calidad de autor y quienes son los titulares de los derechos patrimoniales.

19. En cuanto a los inventos y otras innovaciones pasibles de títulos de propiedad industrial desarrolladas por Miembros en relación de dependencia, la titularidad le corresponderá en principio a la Universidad, de acuerdo al derecho vigente, sin perjuicio de las alternativas previstas en el Anexo VI. A). En caso de no existir relación laboral entre los Miembros y la Universidad, la titularidad le corresponderá inicialmente a los Miembros, quienes podrán ceder sus derechos a la Universidad, según lo previsto en este Reglamento y sin perjuicio de los demás casos en que la titularidad le corresponda a la Universidad según surge del punto 57. Exista o no relación de dependencia, la Universidad reconoce el derecho de los Miembros a que sus nombres se vinculen a la invención o al modelo de utilidad.

III. A. Aportes autorales de los miembros

Los aportes autorales pueden tener las siguientes características:

III. A. 1. Obras creadas por un solo autor.

III. A. 2. Obras creadas por varios autores.

20. Son las obras en coautoría o en colaboración. Los aportes pueden ser del mismo o de diferente género (ejemplo: obra literaria + fotografías + ilustraciones). El carácter de autor lo poseen todos los colaboradores al igual que la titularidad de los derechos, la que puede ser transferida a la Universidad previo contrato de cesión de

derechos entre la Universidad y todos los coautores, de acuerdo a los modos y presunciones establecidos en este Reglamento General.

III. A. 3. Obras creadas por encargo.

21. Aquellas realizadas por un autor externo no Miembro a pedido de la Universidad, que le da instrucciones expresas en cuanto a contenidos, tiempos de entrega, formas de utilización, etc. a cambio del pago de una remuneración. La autoría corresponderá al autor encargado y la titularidad será de la Universidad previa cesión expresa de los derechos por parte del autor, ya sea en el mismo documento donde se le encomienda el trabajo o en un documento posterior, de acuerdo a los modos y presunciones establecidos en este Reglamento General.

III. A. 4. Obras en las que hayan participado autores secundarios.

22. Cuando la obra haya sido creada por uno o varios autores principales con una o varias colaboraciones autorales de otras personas denominadas autores secundarios, a éstos también se les reconocerá su calidad de autor con esta característica.

III. A. 5. Obras en las que hayan participado colaboradores técnicos.

23. En las obras en las que intervienen varias personas se requiere distinguir los aportes autorales de las colaboraciones técnicas. El aporte será meramente técnico cuando consista en, por ejemplo: a) la recolección de datos o información por parte de colegas, asistentes, ayudantes, becarios, alumnos, etc., a pedido o bajo las indicaciones del autor que luego los utilizará para la elaboración de la obra; b) en la corrección de estilo de la obra de otro; c) y, en general, de los técnicos que siguen las directivas precisas de un creador. Quien realice estos aportes técnicos carecerá de derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de que su aporte en calidad de colaboración técnica se le agradecerá en la misma obra, consignando por ejemplo: "Se agradece la colaboración técnica de: (nombre y apellido)" o se indicará simplemente: "Colaboración técnica: (nombre y apellido)".

III. A. 6. Obras de software y compilaciones de datos.

24. La titularidad de los derechos patrimoniales de los programas de computación o de las compilaciones de datos creados por autores Miembros empleados de la

Universidad corresponderá a esta última por disposición legal: art. 4 inc. d) ley 11.723, debiendo respetarse el nombre del autor en las utilidades.

III. A. 7. Obras audiovisuales.

25. Las obras audiovisuales son aquellas que contienen una sucesión de imágenes asociadas, con o sin sonorización. De acuerdo a la legislación vigente serán coautores el autor del argumento, el director, el productor y el compositor de la música original, en igualdad de derechos. Sin perjuicio de los convenios que establezcan entre ellos, cuando la Universidad actúe como productor, los coautores podrán cederle los derechos de acuerdo a los modos y presunciones del presente Reglamento General.

26. Las personas cuyas imágenes aparezcan en las obras audiovisuales en que la Universidad sea autor, coautor o titular, deberán prestar su consentimiento expreso para la difusión, de acuerdo al Modelo de autorización que consta como Anexo VI. D.

III. A. 8. Obras derivadas.

27. Se consideran obras derivadas aquellas que se basan en una obra preexistente, como por ejemplo las adaptaciones, traducciones, actualizaciones, antologías, resúmenes y cualquier transformación de una obra anterior. Los Miembros que deseen realizar una traducción, adaptación, antología, etc. de la obra de un tercero, deberán solicitar autorización previa al autor de la obra originaria. A su vez, quien desee utilizar una obra derivada deberá pedir autorización a ambos autores, al de la obra originaria y al de la obra derivada. La titularidad de la obra derivada corresponderá inicialmente a su autor, quién la podrá ceder a la Universidad de acuerdo a los modos y presunciones de este Reglamento General.

28. Debido a que la traducción simultánea es de por sí una obra derivada, en los casos en que un Profesor dicte su clase o conferencia en otro idioma y la Universidad se haga cargo de contratar al traductor-intérprete, se deberá requerir del Profesor la autorización previa, de acuerdo al modelo que consta como Anexo VI. E.

III. B. Aportes inventivos de los Miembros

III.B.1. Invenciones desarrolladas por uno o más inventores.

29. En el marco de este Reglamento General, la participación de un Miembro en la concepción y desarrollo de invenciones y otras mejoras técnicas puede dar lugar a distintos tipos de títulos de propiedad: patentes, modelos de utilidad, modelos y diseños industriales, marcas y otras designaciones, derechos del obtentor, etc. La calidad de inventor y sus requisitos y otras formas de participación se regirán por lo establecido en las respectivas legislaciones.

III.B.2. Colaboradores no inventores.

30. No son inventores quienes colaboran en tareas meramente materiales o en actividades intelectuales no calificables como inventivas, realizan cálculos o recogen información sin aplicarlos al logro de un nuevo conocimiento. Asimismo, tampoco son considerados inventores quienes conciben una idea abstracta o advierten un problema técnico pero es otro el que la lleva a la práctica o alcanza la solución mediante una invención con aplicación industrial.

III.B.3. Innovaciones que no implican títulos de propiedad.

31. En los supuestos de innovaciones para las que no está previsto el otorgamiento de títulos de propiedad, el presente Reglamento será de aplicación en la medida que los conocimientos, información o tecnologías en cuestión formen parte de un conjunto de conocimientos útiles y con valor económico y pasibles de ser transferidas a terceros. Se incluyen en esta categoría los secretos comerciales o industriales, la información confidencial, el know-how y los servicios de asistencia técnica. Los Miembros que hubieren desarrollado este tipo de conocimientos durante su relación con la Universidad, podrán ser requeridos por las autoridades de la unidad académica respectiva a fin de que tomen las medidas adecuadas para que este tipo de activos intangibles sean administrados de modo que tanto la Universidad como sus miembros puedan obtener el mayor provecho posible. Las cuestiones que surjan respecto del cumplimiento de estas directivas serán informados al Comité de Propiedad Intelectual y serán de aplicación —*mutatis*

mutandi— las disposiciones de este Reglamento General en cuanto a titularidad, protección, registro, distribución del producido económico, etc.

IV. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE LOS MIEMBROS

IV. A.Pautas Generales

32. Conforme lo expuesto, el presente Reglamento General alcanza a todos los Miembros, cualquiera sea su dedicación y modo de vinculación, como asimismo a los estudiantes en relación con su trabajo académico y mientras dure su vinculación con la Universidad. En todos los casos, los reglamentos respectivos podrán incluir disposiciones específicas.

33. El presente Reglamento General se aplicará a todas las invenciones, innovaciones y obras intelectuales desarrollados por los Miembros de la Universidad con motivo de su relación con la misma, incluyendo a modo de ejemplo:

- a) Los resultados alcanzados en el cumplimiento de sus tareas académicas o científicas.
- b) Los que obtengan haciendo uso de las instalaciones de la Universidad.
- c) Los que obtengan en otros centros de investigación pero bajo la relación de trabajo con la Universidad.
- d) Los obtenidos con apoyo material de la Universidad, sea directo o indirecto, parcial o total.

34. La titularidad de los derechos exclusivos derivados de las invenciones y otras innovaciones y obras intelectuales desarrollados por los Miembros según se ejemplifica en el punto anterior, podrá encontrarse en cabeza de la Universidad, de los Miembros, de terceros o de forma conjunta.

35. La Universidad será titular de los derechos exclusivos sobre invenciones, otras innovaciones y obras intelectuales obtenidos por los Miembros, cuando hayan sido desarrollados con motivo de la relación permanente o transitoria con la Universidad y

como parte de la actividad ordinaria que allí desempeñan. Quedan exceptuados los casos en que los Miembros con dedicación exclusiva hayan solicitado autorización al Consejo Directivo de la unidad académica a la que pertenecen para realizar las tareas investigativas o académicas de donde provienen esos resultados, siendo esas tareas ajenas al desempeño normal de sus funciones en la Universidad, y el Consejo los haya autorizado a tal fin.

36. En los casos que la titularidad corresponda de modo exclusivo a la Universidad, bajo las condiciones y en los casos establecidos en este Reglamento General y en sus Anexos, podrá participar a los inventores y autores de los beneficios económicos derivados de la explotación comercial del respectivo invento o creación intelectual, según pautas que surgen del Anexo VI. A.

37. La Universidad no será titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre invenciones, otras innovaciones y obras intelectuales, en los siguientes casos:

a) Cuando sean obtenidos como parte de proyectos de investigación regulados por acuerdos específicos. Estos acuerdos podrán incluir cláusulas que regulen la titularidad y ejercicio de esos derechos de modo distinto a lo establecido en este Reglamento General. Estos acuerdos son asumidos por la Universidad por sí misma o en nombre de algunos de sus Miembros con agencias públicas, empresas y otras instituciones, en los que se establece que los derechos de propiedad industrial o intelectual son licenciados, cedidos o compartidos con esas organizaciones, o bien se haya establecido que esos resultados corresponden al dominio público.

b) Que los Miembros puedan demostrar que las innovaciones y creaciones han sido obtenidas en su desempeño como consultores o en tareas privadas sin relación con sus tareas en la Universidad.

c) Que los Miembros de la Universidad las hayan obtenido en actividades de investigación o académicas que no estén comprendidas en el objeto de la relación de trabajo existente entre la Universidad y los Miembros; y no hayan hecho uso predominante de los conocimientos adquiridos dentro de la Universidad ni de las instalaciones y recursos de la misma.

d) Cuando las innovaciones y creaciones provengan de trabajos realizados con el auspicio o financiamiento de una tercera parte a quien se otorga expresamente el derecho sobre potenciales inventos u obras intelectuales.

38. La Universidad tiene el derecho de suscribir los acuerdos con terceras partes mencionados en los puntos anteriores y requerirá a los Miembros involucrados en estos proyectos que respeten lo establecido en esos contratos, convenios o auspicios, pudiendo solicitar a los Miembros que manifiesten por escrito su aceptación antes de empezar a trabajar en el proyecto. En todos los casos se respetará la voluntad de los Miembros de participar o no en el proyecto, atendiendo a la libertad académica y científica de que gozan.

39. Cuando el acuerdo sobre un proyecto de investigación suscripto por la Universidad ceda parcial o totalmente a un tercero los derechos sobre el invento u obra intelectual y prevea el pago de regalías o derechos de autor al inventor o autor, la distribución de ingresos provenientes de dicho invento u obra intelectual se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI. A.

40. En caso de duda acerca de si un invento u obra intelectual se encuentra excluido o no de la aplicación del Reglamento General, será el Comité de Propiedad Intelectual quien decidirá en el caso concreto si el Reglamento General resulta o no aplicable.

IV. B. Titularidad de los Derechos de Autor

41. De acuerdo a lo establecido en el número 34, la titularidad sobre las obras intelectuales podrá ser: exclusiva de la Universidad, compartida entre la Universidad y los Miembros y/o terceros, o exclusiva de los Miembros o de los terceros, en su caso, previa cesión de derechos indicada en el número 18.

42. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones científicas, literarias o artísticas será exclusiva de la Universidad cuando hayan sido desarrolladas con motivo de la relación permanente o transitoria de los Miembros

con la Universidad, previo contrato de cesión de derechos o disposición legal que así lo establezca, siempre que tenga lugar alguna de estas situaciones:

- a. Las obras hayan sido desarrolladas por los Miembros en el cumplimiento de sus tareas derivadas de la relación laboral.
- b. Los Miembros hayan utilizado las instalaciones y recursos de la Universidad para crear las obras.
- c. Las obras tengan un preponderante uso académico vinculado a la enseñanza o capacitación dentro los programas, carreras y consultorías brindados en o por la Universidad, ya se trate de contenidos o herramientas pedagógicas o técnicas.
- d. Las obras hayan sido encargadas al momento de aprobarse el plan de trabajo anual previsto en el reglamento general de profesores y en las ordenanzas de cada unidad académica.
- e. Las obras hayan sido encargadas de modo especial ante un requerimiento formal de alguna autoridad de la Universidad.

43. Se presume que la retribución por la elaboración de las obras está incluida en la remuneración habitual, salvo que expresamente el Miembro y la unidad académica acordaren expresamente una remuneración extraordinaria.

44. En caso de titularidad exclusiva de la Universidad, el Miembro autor podrá hacer uso de estas obras en programas carreras y consultorías fuera de la Universidad cuando hubiera sido autorizado a ello. El Miembro no hará uso de esas obras fuera de la Universidad sin expreso permiso de la misma.

45. En los casos en que corresponda a la Universidad la titularidad de una obra de que un Miembro resulte autor, éste deberá comunicar a la Universidad la posibilidad de su publicación, reproducción, ejecución, o cualquier otro derecho patrimonial derivado de esa obra, indicando los detalles de las propuestas concretas, si las hubiera. En estos casos, quien celebre estos contratos será la Universidad (titular) y no el autor.

46. Ante la comunicación de un Miembro, la unidad académica a la que pertenece indicará dentro de los 30 (treinta) días, si tiene alguna preferencia sobre el modo, formato, momento y editorial de la publicación. La decisión de la unidad académica deberá contemplar el interés primordial, tanto de la Universidad como del Miembro, de que las obras sean publicadas en el medio de mayor prestigio internacional o impacto según la disciplina, tema o estilo del trabajo. Si no hubiera acuerdo pleno sobre la publicación, se remitirá la cuestión al Comité mencionado en el punto 4.

47. En caso de que la unidad académica no responda o no manifieste interés en ejercer los derechos patrimoniales derivados de la titularidad dentro del plazo indicado en el punto anterior, la decisión respecto de la publicación será del Miembro autor y la Universidad se compromete a suscribir los contratos correspondientes en su carácter de titular de los derechos patrimoniales. En todos los casos la Universidad realizará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Miembros la divulgación de sus obras literarias, artísticas o científicas.

48. En los casos en que la Universidad hubiera decidido ejercer los derechos patrimoniales respecto de alguna obra literaria, científica o artística de sus Miembros, los frutos económicos podrán ser distribuidos con estos de acuerdo a lo indicado en el Anexo VI. A.

49. En los casos en que la titularidad de los derechos sea compartida entre el Miembro autor y la Universidad, ésta y los Miembros firmarán de manera conjunta los contratos correspondientes con las empresas a cargo de la comercialización.

50. En los casos en que los derechos exclusivos permanezcan en cabeza de los Miembros autores, los mismos autorizarán igualmente a la Universidad a utilizar las obras literarias, científicas o artísticas por ellos desarrollados de modo total o parcial, como material de estudio o enseñanza y por medio de las personas que aquélla decida.

51. Si la obra literaria, artística o científica es resultado de una investigación sujeta a un acuerdo de la Universidad con entidades externas que financian o colaboran en el proyecto, los derechos de autor sobre estas obras serán administrados de

acuerdo con lo que se haya establecido en ese convenio. Al negociar estos contratos se buscará proteger el interés público y obtener el mayor beneficio posible tanto para los autores Miembros como para la Universidad, siempre de modo consistente con su política de servicio al bien común.

52. Cuando una obra científica, literaria o artística es desarrollada en cumplimiento de un acuerdo específico interno celebrado entre la Universidad y algunos de sus Miembros, el acuerdo podrá establecer pautas distintas a las aquí indicadas, las que deberán ser previamente aprobadas por el Comité de Propiedad Intelectual.

53. En caso de cesión de la totalidad de los derechos patrimoniales del autor a favor de la Universidad, la leyenda del copyright que figure en la obra deberá decir: Copyright © 2007 A.C.E.S. (Asociación Civil de Estudios Superiores, promotora de la Universidad Austral) y no el nombre del autor, porque luego de la cesión, este ya no es más titular de los derechos patrimoniales. En caso de que la titularidad sea compartida, se indicarán los nombres de todos los titulares de los derechos.

54. Cuando la Universidad tenga parte en la titularidad de los derechos de autor de las obras intelectuales elaboradas por sus Miembros, tendrá a su cargo los correspondientes registros y depósitos ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor como así también los demás trámites ante organismos públicos, cámaras editoriales o sociedades de gestión colectiva intervinientes, tanto nacionales como del extranjero. Los trámites estarán a cargo, según corresponda, de la OTT, la unidad académica involucrada y la Biblioteca Central, de acuerdo a lo indicado en el Anexo VI. B. Las autoridades de la Universidad y de cada unidad académica, junto con los Miembros, pondrán los esfuerzos y prestarán la colaboración necesarios para que los derechos de la Universidad no sean desbaratados. Los costos económicos del registro, depósito, elaboración de contratos y eventuales actuaciones profesionales o judiciales tendientes a la protección de los derechos de la Universidad, serán a cargo de la misma Universidad.

55. En todos los casos en que La Universidad requiera la cesión de los derechos de autor por parte de sus Miembros o de terceros, la unidad académica involucrada deberá observar las pautas de los Anexos VI.F a VI.H del presente Reglamento

General. Sin perjuicio de esto, la OTT asesorará y auditará el contenido de los contratos de cesión así como el cumplimiento de los demás recaudos de validez y legitimidad de los actos jurídicos de cesión.

IV. C. Titularidad de las Invenciones y otras innovaciones

56. La titularidad del derecho a obtener la patente y sobre la invención, los modelos de utilidad, los modelos y diseños industriales, las obtenciones vegetales y todo otro derecho de la propiedad industrial, así como la exclusividad de los conocimientos técnicos no patentados mantenidos bajo secreto, podrá ser: a) exclusiva de la Universidad; b) compartida entre la Universidad y los Miembros y/o terceros; c) exclusiva de los Miembros; o d) exclusiva de los terceros.

57. Esta titularidad será exclusiva de la Universidad cuando hayan sido desarrollados con motivo de la relación permanente o transitoria de los Miembros con la Universidad, siempre que tenga lugar alguna de estas situaciones:

- a. Hayan sido desarrollados por los Miembros en el cumplimiento de sus tareas derivadas de la relación laboral con la Universidad.
- b. Existiendo relación laboral, hayan sido encargados al momento de aprobarse el plan de trabajo anual previsto en el reglamento general de profesores y en las ordenanzas de cada unidad académica o hayan sido encargados de modo especial ante un requerimiento de alguna autoridad de la Universidad.
- c. No existiendo relación laboral de los Miembros inventores con la Universidad aquéllos le hayan cedido a ésta sus derechos a la patente sobre la invención, comprensivos del derecho a obtener la patente así como sobre los conocimientos técnicos no patentados. La cesión de derechos puede efectuarse asimismo sobre los otros derechos de propiedad industrial.
- d. No existiendo relación laboral de los Miembros inventores con la Universidad aquéllos se encuentren vinculados con ésta por medio de contratos de locación de servicios de investigación y desarrollo o locación

de obra de invención por encargo, en los que se podrá establecer la cesión a la Universidad del derecho a obtener la patente y los demás derechos que tengan su origen en virtud de esos contratos. Si se cumplieran las condiciones previstas en dichos instrumentos, la transferencia de derechos sobre las invenciones que logre el inventor será automática.

- e. Cuando el Miembro empleado desarrolle una invención en relación con su actividad profesional en la Universidad y en su obtención hubieran influido predominantemente conocimientos adquiridos dentro de la Universidad o la utilización de medios proporcionados por ésta incluyendo instalaciones y recursos.

58. En el caso previsto en el punto 57 e., la Universidad tendrá derecho a la titularidad de la invención o a reservarse el derecho de explotación de la misma, debiendo ejercer la opción dentro de los 90 días de realizada la invención. Dicha opción debe ser materializada por la Universidad por medio de una comunicación al Miembro empleado. En caso de que la Universidad opte por reservarse el derecho de explotación de la misma, podrá reservarse una licencia exclusiva de explotación o un derecho de simple explotación. De preferirse la licencia exclusiva, esto deberá ser mencionado expresamente, y ante el silencio se interpretará que se trata de un derecho de simple explotación.

59. La Universidad considera que la actividad inventiva e innovativa es insita a la tarea académica y de investigación que deben desarrollar sus miembros, de manera que en todos los trámites y solicitudes se mencionará el nombre de los inventores, solicitando sean incluidos en la publicación de la solicitud de patente y en el título que se otorgue, en atención al respeto al derecho moral del inventor. En este aspecto, las patentes concedidas originadas en tareas académicas o de investigación científica son altamente relevantes a los fines del cumplimiento de los planes de trabajo anuales y de las evaluaciones de desempeño.

60. Por el mismo motivo, se presume que la retribución por el desarrollo de las invenciones laborales está incluida en la remuneración habitual, sin perjuicio de lo estipulado en particular sobre este punto en el Anexo VI. A.

61. En los casos en que los derechos exclusivos permanezcan en cabeza de los Miembros inventores, igualmente se presume que autorizan a la Universidad a utilizar los conocimientos técnicos por ellos desarrollados. En cualquiera de los supuestos, tanto el Miembro inventor como la Universidad conservan el derecho de continuar las investigaciones tendientes a la obtención de sucesivas mejoras de la invención.

62. Cuando la Universidad sea titular de los derechos, podrá negociar el otorgamiento de licencias y explotar la invención en todas sus formas. Si la titularidad es compartida entre el Miembro inventor y la Universidad, ésta y los Miembros firmarán de manera conjunta los contratos correspondientes con las empresas a cargo de la explotación.

63. Si la invención es resultado de una investigación sujeta a un acuerdo de la Universidad con entidades externas que financian o colaboran en el proyecto, los derechos sobre la invención serán administrados de acuerdo con lo que se haya establecido en ese convenio. Al negociar estos contratos se buscará proteger el interés público y obtener el mayor beneficio posible tanto para los Miembros inventores como para la Universidad, siempre de modo consistente con su política de servicio al bien común.

64. Cuando una invención sea desarrollada en cumplimiento de un acuerdo específico interno celebrado entre la Universidad y algunos de sus Miembros, el mismo podrá establecer pautas distintas a las aquí indicadas, las que deberán ser previamente aprobadas por el Comité de Propiedad Intelectual.

65. Cuando varios Miembros inventores hayan realizado la misma invención independientemente los unos de los otros, el derecho a la patente pertenecerá en principio al que tenga la solicitud con fecha de presentación o de prioridad reconocida, en su caso, más antigua, de acuerdo a lo establecido en la legislación

aplicable. Si la invención hubiera sido hecha por varios Miembros inventores conjuntamente, el derecho a la patente pertenecerá en principio en común a todos ellos. Los conflictos que se susciten en estos supuestos deberán ser resueltos amigablemente dentro del ámbito de la Universidad, con la asistencia del Comité. Los procedimientos que se sigan en virtud del número 70 del presente Reglamento General deberán tener en cuenta lo que al respecto haya resuelto el Comité.

66. Cuando la Universidad decida iniciar los trámites de patentamiento o de obtención de cualquier otro derecho de propiedad industrial, los Miembros inventores se comprometen a colaborar en el trámite mencionado y a brindar a la Universidad toda la información necesaria.

67. Los Miembros inventores se comprometen a preservar el secreto de las invenciones hasta tanto se decida su divulgación conforme se establece en el número 78.

68. En caso de que la Universidad opte por proteger la invención manteniéndola en secreto, la obligación del Miembro inventor continuará mientras el secreto permanezca como tal, aplicándose la legislación relativa a confidencialidad, en cuanto corresponda.

69. La Universidad, y en su caso los Miembros, tendrán en cuenta que previo a divulgar información a terceros relacionados con conocimientos técnicos no patentados, deberán celebrar con éstos acuerdos de confidencialidad.

IV. D. Procedimiento de evaluación de la conveniencia y pertinencia de la protección de creaciones e innovaciones

70. **FORMULARIO DE DIVULGACIÓN. CONFIDENCIALIDAD.** Todo Miembro tiene la obligación de notificar y presentar al Consejo de Dirección de su unidad académica y a la OTT toda invención que haya desarrollado y que razonablemente se presuma pueda llegar a ser útil, patentable, o en otra manera merezca ser protegida tanto en la Argentina como en el exterior, incluyendo materiales biológicos

potencialmente útiles, procedimientos, maquinarias, instrumentos o *softwares*, o cualquier otra materia no patentable mediante el Formulario de Divulgación que figura como Anexo VI. I. Hasta tanto no se resuelva lo contrario, conforme se expresa en los números 78 y siguientes, la invención deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad, estando prohibida su divulgación por cualquier medio incluyendo publicaciones científicas y exposiciones en ferias, congresos, seminarios, etc.

71. Los Consejos de Dirección de las unidades académicas tendrán a cargo mantener una fluida comunicación con la OTT, a fin de prevenir los posibles resultados inventivos que pudieran derivarse de las líneas de investigación de los profesores y otros Miembros, presentaciones de proyectos de investigación, proyectos de tesis doctorales, trabajos y otras presentaciones de los alumnos y becarios, etc. Asimismo, deberán designar a las personas que se vincularán con la OTT respecto de cada proyecto de investigación y comunicar dicha designación a la OTT en forma inmediata.

72. Si en el Formulario de Divulgación constara la posible co-titularidad de la invención con otra institución (nacional o extranjera), la OTT cursará aviso a dicha institución a los fines de que ésta pueda participar del procedimiento descrito en los números 73, 74 y siguientes.

73. **PRIMERA REUNIÓN.** Luego de recibir el Formulario de Divulgación sobre el posible invento, la OTT deberá acusar recibo del mismo y convocar a una reunión a celebrarse dentro de los 15 días siguientes a quienes hubieren sido designados por el Consejo de Dirección de la unidad académica conforme se establece en el número 71, a los inventores y, si correspondiere, a los miembros de la institución mencionada en el número 72. Los propósitos de la reunión serán:

- a. Interiorizarse sobre el campo de la invención
- b. Determinar, *prima facie*, si la invención sería protegible bajo alguna de las figuras de la propiedad industrial,
- c. Determinar el interés de la unidad académica respecto de la invención y su protección
- d. Determinar su potencial interés económico.

Finalizada la reunión, y para el caso que la invención fuera considerada *prima facie* protegible dentro de alguna de las figuras de la propiedad industrial, la OTT se encargará de contratar a un técnico (podría ser un técnico externo, si fuere necesario) a fin de que efectúe un Informe respecto del estado de la técnica y/o patentabilidad de la invención en un plazo de 15 días corridos como máximo. Este plazo podrá modificarse en caso de ser necesaria la consulta a oficinas de patentes, en cuyo caso el plazo podrá extenderse según lo que demoren las respectivas oficinas en emitir sus informes. Asimismo, si la OTT y los miembros designados por la unidad académica lo consideraran conveniente podrán encargar un informe comercial respecto de la invención. Los honorarios de los expertos, tanto técnico como comercial, serán a cargo de la unidad académica que corresponda.

74. **MEMORANDUM PRELIMINAR.** Dentro de los 15 días de recibidos los informes mencionados en el número 73, la OTT deberá redactar un memorándum preliminar que incluirá los resultados obtenidos de los informes mencionado en el número 73 e incluirá un detalle preliminar de los costos estimados por la protección de la invención. Una vez terminado, lo enviará tanto al Consejo de Dirección de la unidad académica que corresponda como a la Dirección de Investigación, para su evaluación y análisis.

75. **MANIFESTACION DE INTERÉS.** Entregado el memorándum preliminar mencionado en el número 74 al Consejo de Dirección de la unidad académica correspondiente, ésta tendrá un plazo de 15 días corridos para comunicarle fehacientemente a la OTT si continúa interesada en proteger la invención y si estaría dispuesta a financiar los costos que la protección del invento pudiere acarrear. En el caso que se trate de una invención de las mencionadas en el punto 57 e., la manifestación de interés deberá incluir la decisión de optar por la titularidad de la invención o de reservarse el derecho de explotación de la misma, poniendo especial atención a que dicha opción se ejerza dentro de los 90 días de realizada la invención, conforme así se establece en el punto 58. Los costos que demande la intervención de la OTT hasta este momento del procedimiento serán por cuenta de la Dirección de Investigación.

76. SEGUNDA REUNIÓN. PLAN DE ACCIÓN. En caso de que la unidad académica hubiera comunicado el estar interesada en proteger la invención, dentro de los 15 días siguientes a dicha comunicación, la OTT fijará una segunda reunión donde participará el Consejo de Dirección de la unidad académica o quien ésta hubiere designado, la OTT, los inventores y de corresponder, los representantes de la institución mencionada en el número 72 – se notificará asimismo a la Dirección de Investigación quien podrá participar si fuere su interés – a fin de sentar los lineamientos de un Plan de Acción sobre el manejo de la invención que deberán suscribir la Universidad y los inventores. El plan puede incluir diversos aspectos, como por ejemplo:

- a. La necesidad de que la invención sea evaluada por otras personas de confianza y con experiencia,
- b. La necesidad de un esfuerzo adicional en la investigación, la elaboración de prototipos, ensayos, etc.
- c. La necesidad de protección legal de la invención,
- d. La consulta a potenciales inversores o licenciarios previa firma de un convenio de confidencialidad,
- e. La elaboración de un estudio de mercado, las responsabilidades de cada parte y el cronograma para su ejecución,
- f. El plan de financiación,
- g. La titularidad de la invención
- h. Los derechos de cada inventor,
- i. Las bases para futuras licencias.

77. PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA GASTOS DE TRAMITACIÓN DE DPI. Los gastos que impliquen la elaboración, seguimiento y ejecución del Plan de Acción serán por cuenta de la unidad académica correspondiente. Esto incluye el trabajo propio de la OTT, los honorarios de expertos y consultores externos, tasas de Oficinas de Patentes, y todos aquellos gastos que directamente provengan del procedimiento de protección de la invención (a excepción de los costos de la OTT mencionados en el número 75). Dichos gastos serán recuperados por la unidad académica en forma prioritaria una vez que la explotación de los inventos y obras intelectuales reporten ganancias. La distribución de utilidades, en todos los casos,

deberán hacerse luego de que la unidad académica haya recuperado los gastos directos.

Cada unidad académica deberá incorporar en su presupuesto anual una cuenta vinculada a gastos e inversiones para el registro y resguardo de la Propiedad Intelectual. Estos fondos serán específicos y podrán tener origen en una parte de los gastos destinados a investigación, donaciones, subsidios, ingresos por regalías, acuerdos de vinculación o de I+D, anticipo de utilidades por parte de inversores externos, aportes de cotitulares, etc. Cada unidad académica decidirá si la asignación de fondos será por cuenta de cada proyecto, o una cuenta general, o un porcentaje de las inversiones en investigación, o cualquier otra modalidad que considere conveniente.

Ante la falta de previsión de estos fondos, las Unidades no estarán obligadas a efectuar gastos ni inversiones en cuestiones de PI. La OTT podrá colaborar con cada Unidad Académica en el cálculo de los fondos necesarios para cada ejercicio, de acuerdo al estado de avance de cada proyecto, ya sea iniciado o que se prevea iniciar.

78. **DIVULGACIÓN.** En dicho Plan de Acción se establecerá también si es posible y/o conveniente la divulgación de la posible invención mediante alguna publicación científica, artículo, comunicación, conferencia, demostración, congreso, feria, etc. En este caso, y de pretender obtener una patente, deberá tenerse en cuenta el plazo de un año desde la divulgación que otorga el art. 5 de la Ley de patentes N° 24.481 a los fines de no perder el requisito de novedad. Cuando el resultado inventivo fuera parte de una investigación financiada por un organismo público o entidad no gubernamental o dentro de la carrera de investigador del Miembro inventor, y se requiera para la justificación de los gastos o de los emolumentos la publicación de resultados que incluyan la invención, se tomarán los recaudos para presentar la solicitud de patente antes de realizar la divulgación.

79. En caso que el Consejo de Dirección de la unidad académica no estuviere interesado en continuar, cualquiera sea la etapa en que se encuentre el proyecto, por pérdida de interés o por falta de fondos para su financiamiento, éste deberá

comunicar a la OTT su decisión pudiendo solicitar una prórroga a fin de conseguir financiación externa (de acuerdo con lo establecido en el número 38), Finalizado el plazo para conseguir financiación externa sin resultado positivo, o si el Consejo de Dirección de la unidad académica decidiera no continuar con el proyecto por el motivo que fuere, la OTT comunicará a la Comisión Permanente la decisión, y ésta tendrá un plazo de 15 días a fin de decidir si le interesa asumir los costos de la protección de la invención y la continuación del Plan de Acción. En caso que la Comisión Permanente esté interesada en continuar, se firmará el Plan de Acción y se procederá de acuerdo a lo establecido en dicho documento. Por el contrario, de no estar interesada la Comisión Permanente, deberá decidir qué sucederá con el invento de acuerdo con el número 80.

80. Si la Universidad decide no presentar la solicitud de patente podrá, a su criterio, llegar a un acuerdo con el inventor para: a) compartir costos y titularidad; b) autorizar al inventor a que realice el trámite de patentamiento en carácter de titular de los derechos; c) conservar el avance en secreto como conocimiento técnico no patentado; o d) decidir divulgarlo.

81. Si el objeto de la invención estuviera relacionado con el diagnóstico, la terapéutica médica o la salud pública, los intervinientes en el procedimiento deberán tener especialmente en cuenta en el análisis, si corresponde intentar su protección reivindicando la titularidad de la invención o bien liberarlo al dominio público como mejor modo de promover al bien común general,

V. LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (OTT)

82. De acuerdo a lo mencionado en el número 12, la Universidad, a medida que se desarrolle la actividad de investigación, establecerá servicios de apoyo como, por ejemplo, una Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) que aconseje y oriente a la comunidad académica y a la misma Universidad sobre el mejor modo de proteger la propiedad industrial e intelectual de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento General.

83. La OTT, en servicio de los Miembros y la Universidad, tendrá, entre otras las siguientes funciones:

- a. Asistir en el entendimiento de los procesos de transferencia de tecnología y en el alcance de sus requerimientos.
- b. Proveer información, guía y formación relacionada con el uso del sistema de propiedad industrial e intelectual.
- c. Administrar los derechos de propiedad industrial e intelectual y realizar los trámites, en forma directa o por medio de asesores especializados en cada materia, tendientes a la obtención de los derechos de propiedad industrial e intelectual.
- d. Realizar los estudios de patentabilidad y comercialización de la invención a través de Formularios de Divulgación (Anexo VI. I) que son presentados por los investigadores.
- e. Aconsejar a los Miembros investigadores en la preparación de la divulgación de la invención, evaluar la probabilidad de patentamiento u otra forma de protección legal, y estimar su potencial comercial.
- f. Recaudar los ingresos derivados de la explotación de las obras intelectuales y de las invenciones, según los procedimientos administrativos de la Universidad, y distribuir entre los beneficiarios según lo establecido en el Anexo VI.A.
- g. Auditar los contratos de licencia que la Universidad o los Miembros tengan establecidos con terceros.
- h. Fomentar la innovación, fortalecer la investigación y facilitar el desarrollo económico a través de la protección y comercialización de la propiedad industrial e intelectual desarrollada en la Universidad.
- i. Administrar y controlar los costos asociados con el patentamiento y registro de la propiedad industrial e intelectual.

84. La OTT dependerá de la Dirección de Investigación y coordinará sus actividades con las demás áreas funcionales y unidades académicas de la Universidad.

VI. ANEXOS

VI. A. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS INTELECTUALES E INVENCIONES

1. En aquellos casos en los que la titularidad le corresponda, la Universidad podrá participar en los ingresos derivados de la explotación de inventos u obras intelectuales a los inventores y/o autores, según los porcentajes establecidos en el presente Anexo.

2. En el caso de los proyectos conjuntos con otras instituciones, la Universidad firmará con el inventor o autor un acuerdo que deberá prever ya sea, que se reintegre a la Universidad por las erogaciones razonablemente incurridas, y/o que la Universidad tenga el derecho a recobrar los costos incurridos de los ingresos que se generen por regalías, incluyendo los costos derivados de usos de equipamiento especial y los necesarios para obtener la patente o el registro de la obra intelectual, a menos que la Universidad haya acordado previamente renunciar a recuperar parte de esos costos.

3. Distribución de ingresos derivados de la propiedad industrial e intelectual

a) La Tabla que se presenta a continuación regirá la distribución de los Ingresos Netos (Monto bruto de regalías y otros ingresos menos gastos administrativos del procedimiento mencionado en los números 70 a 81, de gestión de las licencias y registros, legales y otros, así como pagos efectuados a otras entidades de acuerdo con lo establecido en los convenios y contratos con esas instituciones) resultantes de la explotación de los inventos y obras intelectuales, sobre los cuales la Universidad tenga derecho a participar según lo establecido en el Reglamento General:

	Fondos Netos Acumulados	
	Primeros \$ 50.000 (cincuenta mil pesos)	Más de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos).-
Departamento/Área/Instituto del Inventor/Autor (El Inventor/Autor puede dirigir el uso de la mitad de los fondos derivados de su invento que corresponden a su departamento mientras permanezca trabajando en la Universidad Austral).	20 %	25 %
Inventor/Autor	30 %	25 %
Facultad/Escuela	25 %	25 %
Universidad-Dir. de Inv.	25 %	25 %
Total	100 %	100 %

b) Notas Explicativas:

1. Definición de Inventor/Autor: Se refiere al Miembro inventor/autor de una obra industrial/intelectual. Los Miembros que tengan un contrato o relación de trabajo con la Universidad podrán recibir una participación en la distribución de los Ingresos Netos de acuerdo a los porcentajes establecidos en el cuadro anterior.

2. Definición de “Regalías” y “Otros Ingresos”: La determinación de qué conceptos constituyen “Regalías” y “Otros Ingresos” dentro del contexto del Reglamento General es una atribución que corresponde exclusivamente a la Universidad. Por

ejemplo, los equipos, laboratorios, o fondos para sostener la investigación, recibidos por la Universidad de distintas fuentes (donantes particulares o institucionales, auspicios y apoyos empresarios, etc.), no son ni “Regalías” ni “Otros Ingresos” según este Reglamento General.

3. Recupero de los Costos. En los casos en que se prevea que la aplicación de la distribución de ingresos netos presentada más arriba podría resultar en la no recuperación de los costos adelantados por la Universidad, la Facultad o Escuela, o la unidad operativa, la participación del Inventor/Autor puede reducirse, e incrementarse la de la Universidad en sus distintos niveles, para asegurar que se recuperen en un tiempo apropiado esos gastos adelantados.

4. Destino de la parte de la Facultad/Escuela. La participación de la Facultad o Escuela en los ingresos generados debe utilizarse para sostener sus esfuerzos de transferencia de tecnología, investigación (incluidos la construcción y renovación de laboratorios y otras instalaciones de investigación), y/o programas de enseñanza innovadores. En caso de que se trate de sumas elevadas, la Comisión Permanente del Consejo Superior con consulta al Consejo de Dirección y a A.C.E.S., procederá a capitalizar lo recibido, constituyendo un fondo patrimonial específico para el sostenimiento estable de los programas y proyectos de la Facultad en el largo plazo.

5. Destino de la parte de la Universidad-Dir.de Inv. La participación de la Universidad en los ingresos generados deberá utilizarse para sostener los esfuerzos de transferencia de tecnología, de investigación (incluidos la construcción y renovación de laboratorios y otras instalaciones de investigación), de equipamiento de bibliotecas, y desarrollo de programas de enseñanza innovadores de toda la Universidad. De modo similar a lo establecido en el punto anterior, estos fondos podrán capitalizarse y asignarse a destinos generales o específicos, según el exclusivo criterio de las autoridades y siguiendo la normativa vigente para la administración.

6. Asignación y distribución de los Ingresos Netos.

- a) *Distribución de la participación de los departamentos.* La distribución de la parte correspondiente al Departamento o unidad operativa en que se desempeña el investigador/autor puede ser modificada con la aprobación del Consejo de Dirección de la Facultad respectiva, previa consulta a la Dirección de Investigación y/o a la Comisión Permanente del Consejo Superior, para adecuarla a la estructura interna de la Facultad (por ejemplo, en las Facultades o Escuelas que no tienen departamentos), o a la organización propia de los servicios centrales, o tener en cuenta una situación particular en un invento u obra intelectual (por ejemplo, que hayan intervenido dos o más Facultades o Escuelas).
- b) *Asignación al laboratorio/equipo del inventor/autor.* Hasta un 50 % de los ingresos derivados correspondientes al departamento o unidad operativa en que se desempeña el inventor o autor, serán asignados al laboratorio o equipo de investigación del inventor/autor, que podrá disponer de ellos según las pautas establecidas por el Consejo de Dirección de la Facultad, la Dirección de Investigación de la Universidad, u otras disposiciones emanadas de autoridad legítima.
- c) *Distribución de ingresos derivados en los casos de múltiples Inventores/Autores.* Para el caso de los inventos, la participación entre los Inventores se dividirá, en principio, equitativamente entre todos ellos, a menos que éstos hubiesen acordado otra cosa. Para las obras intelectuales, el Consejo de Dirección determinará si no se acordó previamente, como será la participación en los ingresos de los Autores, valorando cuidadosamente la importancia de las respectivas contribuciones.
- d) *Retención de la participación del Inventor/Autor por parte de la Universidad.* El Inventor/Autor puede acordar que la Universidad retenga su participación para sostener su trabajo personal de investigación.
- e) *Pagos después que el Inventor/Autor abandone la Universidad.* En los casos que se decida dar una participación al Inventor/Autor de conformidad con el Reglamento General o este Anexo, la participación del Inventor/Autor continuará, en principio, aunque éste abandone o se retire de la Universidad,

salvo que la Universidad determine lo contrario previo acuerdo con el Inventor/Autor.

- f) *Destino de la parte del Departamento asignada al laboratorio del Inventor/Autor cuando es reubicado.* Si una parte de los fondos correspondientes al Departamento es asignada al laboratorio o equipo del Inventor/Autor (cfr. inc. b), esos fondos normalmente acompañarán al Inventor/Autor si es transferido a otra unidad de la Universidad. Sin embargo, estos fondos no lo seguirán si deja la Universidad.
- g) *Destino de la parte del Departamento cuando el Inventor/Autor es reubicado.* La participación del Departamento que no ha sido destinada al laboratorio o equipo del Inventor/Autor, continuará asignada al mismo, aún cuando el Inventor/Autor se haya trasladado a otra unidad o no se desempeñe más en la Universidad por cualquier motivo. Sin embargo, el Consejo de Dirección, la Dirección de Investigación o la Comisión Permanente del Consejo Superior, puede recomendar un tratamiento distinto cuando las circunstancias lo aconsejen.
- h) *Asignación de los ingresos correspondientes al servicio central de un Miembro Inventor/Autor.* La Comisión Permanente del Consejo Superior determinará la manera en que se asignarán estos ingresos.

7. Dentro de los fondos correspondientes a los autores e inventores miembros, se espera que quienes hayan obtenido ingresos substanciales a partir de sus inventos u obras, hagan una donación a la Universidad, en algunos casos para reconocer la contribución realizada por la institución poniendo a su disposición las instalaciones necesarias para su trabajo. Esta materia se debe dejar sin embargo al juicio libre y buena voluntad de las personas, sin generar ninguna expectativa por parte de la Universidad.

VI. B. REGISTRO DE OBRAS INTELECTUALES. PROCEDIMIENTO.

1. Tratándose la Universidad de una institución educativa, sus Miembros en el marco de su relación con la misma, crean obras intelectuales que la Universidad está interesada en proteger. A tales efectos la Universidad cumplimentará la realización de los registros / depósitos correspondientes que tiene a su cargo por ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

2. El registro de obras publicadas

La Universidad, en caso de editar las obras en ejemplares (según la obra de que se trate el soporte cambiará: papel, videos, CDrom, etc.), desempeñará el rol del **editor**.

El rol del **impresor** -para el caso de las obras literarias en papel- lo puede desempeñar la misma Universidad o un tercero.

En virtud de la normativa sobre propiedad intelectual al respecto, la Universidad tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) Carácter obligatorio: El registro de toda obra publicada es obligatorio.
- 2) Quién lo efectúa: Lo debe efectuar el editor.
- 3) Dónde se efectúa: En la Dirección Nacional del Derecho de Autor
- 4) Plazo en el que se efectúa: Dentro de los 3 meses siguientes a la publicación
- 5) Forma en que se lo efectúa: Se debe acompañar 1 ejemplar (edición de lujo o inferior a 100 ejemplares) o 4 ejemplares en los demás casos.
- 6) Datos que deben figurar en la obra: Debe mencionarse el “pie de imprenta”: Fecha, lugar, edición y mención del editor (art. 63, últ. Párrafo ley 11.723)
- 7) Otros requisitos: El editor debe asimismo cumplir con la inscripción de la obra en el International Standard Book Number (ISBN).

8) En qué casos se aplica: Lo mencionado es aplicable en todos los casos en que la Universidad sea el editor de las obras de sus propios Miembros como de autores externos a la Institución.

9) Duración del registro de obra publicada: Este registro no tiene vencimiento. Solo deberá realizarse un nuevo registro en caso de que la obra registrada sea modificada o cuando se realice una nueva edición.

3. Consecuencias del cumplimiento de esta obligación por el editor

1) Se garantizan los derechos del autor sobre su obra y los del editor sobre su edición (art. 62 ley 11.723).

2) Se presume que quien figura como autor en el registro lo es verdaderamente y quien pretenda cuestionarlo deberá acreditar que ello no es así, es decir, se produce la inversión de la carga de la prueba.

4. Sanciones por incumplimiento del registro de las obras publicadas

No obstante la obligación del registro se encuentra en cabeza del editor en caso de incumplimiento de la misma se generan dos sanciones: una para el editor y otra para el autor.

1) Para el editor: Multa equivalente a 10 veces el valor de venta del ejemplar no depositado (art. 61 ley 11.723).

2) Para el autor: Suspensión del derecho del autor hasta el momento en que se efectúa, recuperándose dichos derechos en el acto mismo de la inscripción...sin perjuicio de la validez de las reproducciones, ediciones, ejecuciones y toda otra publicación hechas durante el tiempo en que la obra no estuvo inscripta (art. 63 ley 11.723).

Esta suspensión de los derechos patrimoniales implica que queda autorizada la libre utilización (gratuita) por parte de los terceros que efectúen reproducciones, ediciones, ejecuciones y toda otra publicación de la obra, dentro del lapso en que la obra no estuvo inscripta. La suspensión del derecho se produce una vez

transcurridos los tres meses que la ley otorga para hacer el registro. La suspensión es sólo de los derechos patrimoniales, no morales, es decir que toda alteración en la integridad o paternidad de la obra es una infracción.

Asimismo el autor podría llegar a accionar contra el editor por las consecuencias negativas que le genera al primero el incumplimiento del segundo.

5. El depósito de obras inéditas

Respecto de las obras inéditas, el depósito es facultativo aunque conveniente para el autor o para el titular de derechos (en caso de que el autor le haya cedido los derechos sobre su obra inédita a la Universidad).

Se debe acompañar un ejemplar de la obra.

La conveniencia radica en que el comprobante que la DNDA le entrega al depositante le otorga fecha cierta y la presunción de su autoría hasta que quien pretenda desvirtuarlo lo pueda demostrar judicialmente.

La duración de este depósito de obra inédita es de 3 años desde que se ha efectuado, renovable indefinidamente, sin perjuicio de la obligación que nace para el editor, a la que se hizo referencia en párrafos anteriores, en caso de que la obra se haya publicado.

6. Forma de realizar los registros

a) Las obras literarias publicadas

a.1) El nombre de los autores: La Universidad tendrá en cuenta que el nombre del autor o autores en el formulario de registro debe ser consignado en absolutamente todos los casos, sean Miembros empleados o contratados. Ello a fin de resguardar el derecho de paternidad de los autores que se refiere a que el nombre del autor debe ir siempre unido a la obra a fin de evitar, entre otras cuestiones problemas vinculados al delito de plagio.

a.2) Aportes autorales y técnicos: Un aporte será autoral cuando consista en la creación de una obra intelectual que posea originalidad e individualidad, es decir que, sin ser novedosa, la obra exprese lo propio de su autor.

Un aporte, en cambio será meramente técnico cuando consista en, por ejemplo, la recolección de datos a pedido o bajo las indicaciones del autor, que luego el autor utilizará para la elaboración de la obra, en la corrección de estilo de la obra de otro, etc. Quien realice estos aportes técnicos carecerá de derechos de autor.

Si el aporte se trata de una colaboración técnica, no se lo incluirá como autor en el formulario de registro de la obra, y en la obra impresa o editada se indicará el nombre de la persona con el carácter de “COLABORADOR TÉCNICO”, para diferenciarlo del colaborador coautor, con derechos de autor. Ello porque en doctrina, técnicamente los términos “coautoría” y “colaboración” son equivalentes y pueden prestarse a confusión.

a.2.1) Otros aportes autorales: En el caso de que haya habido algún otro aporte autoral (ej. ilustrador, compilador, adaptador, etc.) se lo consignará en el formulario.

a.3) Titularidad: Para el caso de que el titular de los derechos sea la Universidad, como este carácter no se consigna en el formulario se cumplirá con la inscripción del contrato en la DNDA.

a.4) Certificación del editor e impresor: En la medida en que la Universidad desempeñe los roles de editor e impresor cuya descripción se ha efectuado en los puntos anteriores, así habrá que consignarlo en el formulario de registro con los datos correspondientes. De lo contrario habrá que indicar el nombre del editor o impresor correspondiente.

a.5) Trámite de ISBN: El trámite de ISBN se realiza antes de imprimir la obra para poder incluir el número en los ejemplares.

b) Las obras de software: Lo mencionado para las obras literarias publicadas se mantiene en este caso, con la diferencia que para el caso de las obras de software creadas en relación de dependencia por autores empleados y en el desempeño de sus funciones laborales, el carácter de titular de los derechos de la Universidad se consigna en el formulario.

Además en el formulario deben consignarse datos especiales referidos a este tipo de obras como por ejemplo, sistema operativo, plataforma, qué elementos se depositan, como por ejemplo programas objeto, fuente, manuales, etc.,

c) Las obras audiovisuales: Al realizarse el registro de estas obras, la Universidad tendrá en cuenta lo indicado en general con las siguientes particularidades en cuanto a quienes participan en la creación y elaboración de la misma.

- a) Productor: si de acuerdo a la descripción efectuada de este rol resulta ser la Universidad, se consignará de esa manera.
- b) Editor: se consignarán los datos de quien haya editado la obra en ejemplares.
- c) Director: consignar el nombre de la persona física que dirigió la obra.
- d) Autor del argumento: consignar su nombre
- e) Autor de la música: consignar su nombre
- f) En el caso de que se incorporen otras obras, como fotografías, determinar quién es su autor y solicitarle autorización previa para incorporarla.
- g) Principales intérpretes. En el caso de que haya habido actuaciones de personas, consignar sus nombres en el formulario de registro.

d) El depósito de las obras inéditas: En el mismo formulario se detallan los datos de los autores y titular de los derechos y el género al que pertenece la obra. Se requiere la certificación de la firma del autor o titular de los derechos.

e) Datos comunes a todos los registros: Son comunes a todos los registros la declaración de los datos que individualicen a la obra como ser el título, si se trata

de una obra original o derivada (en cuyo caso deben consignarse los datos de la obra original).

VI. C. PAUTAS PARA LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR

1. Dar intervención a la OTT a los fines de verificar el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento General.

2. La OTT tendrá en consideración las siguientes cuestiones en las contrataciones de derechos de autor:

a) Contratos de cesión de derechos

a.1) Tratándose de autores externos, siempre que haya labor autoral y que se prefiera que la titularidad de los derechos la tenga la Universidad, se celebrarán los contratos de cesión de derechos a su favor.

a.2) Si fueran Miembros empleados, por los motivos expuestos en los puntos anteriores también se celebrarán estos contratos, excepto que se prefiera que la titularidad de los derechos quede en cabeza del autor.

a.3) Lo mencionado en los dos últimos párrafos resulta aplicable siempre que exista algún tipo de aporte autoral, es decir, a obras de autor único, en coautoría y a aportes autorales secundarios (no así cuando se trate de meras colaboraciones técnicas).

a.4) Por el principio de interpretación restrictiva y de independencia de la protección, se efectuará una enumeración de los derechos cedidos.

a.5) En la cláusula PRECIO se consignará lo que se haya resuelto en cada caso concreto ya sea que se considere que la remuneración se abonó con anterioridad mediante la retribución mensual o que se le aplique lo que surge del Anexo VI.A.

a.6) Una vez celebrados los contratos de cesión de derechos entre los Miembros y la Universidad, se inscribirán en la Dirección Nacional del Derecho de Autor para su oponibilidad frente a terceros.

La Universidad podrá inscribir los demás contratos sobre obras intelectuales en la DNDA (edición, traducción, etc.), lo que resulta conveniente por la publicidad frente a terceros que otorga el registro y la fecha cierta.

b) Contratos de locación de obra. Esta clase de contratos son aplicables a los supuestos de personas que no trabajan en relación de dependencia para la Universidad de manera tal que ésta le encarga a determinado autor la realización de la obra que necesita.

Si se trata de Miembros empleados a los que la Universidad le quiere encargar la realización de una determinada obra, le dará las directivas correspondientes y una vez concluida la obra se celebrará el contrato de cesión de derechos (según Anexo VI.F.)

Se adjuntan en Anexos VI.F, G y H, respectivamente los modelos de contrato de cesión de Miembro empleado, de Autor externo y de Locación de obra. Por tratarse de “modelos” es posible que en algunas situaciones haya que hacer ajustes.

2. Diferentes roles desempeñados por personas que intervienen en la creación de una obra intelectual

	Roles desempeñados por personas que intervienen en la creación de una obra intelectual			
	Autor (persona física que crea una obra)	Coautor (obra creada por dos o más autores de similar importancia)	Coautor secundario (su aporte autoral no revistió la importancia del aporte del autor/es principal/es)	Colaborador técnico (su aporte fue meramente técnico. No es autor)
Mención en la obra	Autor	Autor	Colaborador	Agradecimiento o mención por su colaboración técnica
Mención en el registro de la obra	Autor	Autor	Colaborador	No
Cesión de derechos en caso de que se pretenda que la Universidad sea la titular de los derechos	Sí	Sí	Sí	No

VI. D. AUTORIZACION PARA USO DE IMAGEN DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN UNA OBRA AUDIOVISUAL

1. El suscripto (nombre, DNI, domicilio), en mi carácter de (alumno.../ profesor .. / etc. individualizar) autorizo a A.C.E.S. a que por intermedio de quien dicha institución designe, capte mi imagen en forma de toma de fotografías/ audiovisual, etc. (individualizar) y a mencionar mi nombre a fin de que la utilice y/o difunda a través de cualquier medio, incluido pero sin limitarse a Internet, todos ellos sin límite de oportunidades, ni de territorios ni de plazos.

2. Declaro conocer que A.C.E.S. podrá hacer ejercicio de este derecho tanto de manera gratuita como onerosa.

Firma

Aclaración

Buenos Aires, de de

VI. E. AUTORIZACION TRADUCCIONES SIMULTÁNEAS

El suscripto (nombre, DNI, domicilio), en mi carácter de (Profesor / etc. individualizar) autorizo a A.C.E.S. a contratar al traductor que realizará la traducción simultánea de mi conferencia...(individualizar).

Firma

Aclaración

Buenos Aires, de de

VI. F. CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS (OBRA PREEXISTENTE DE MIEMBRO EMPLEADO)

Entre el Sr.....DNI.....con domicilio en.....en adelante “EL CEDENTE”, por una parte y por la otra la Asociación Civil de Estudios Superiores (A.C.E.S.), con domicilio en Juan de Garay 125, Capital Federal, representada en este acto por.....DNI.....en su carácter de.....y en adelante denominada “EL CESIONARIO”, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de derechos.

ANTECEDENTES:

El CEDENTE, empleado del CESIONARIO, declara ser autor de la obra intelectual que en Anexo A se acompaña titulada “.....” creada en el marco de la relación laboral.

CLÁUSULAS

1. CESION DE DERECHOS: El CEDENTE cede al CESIONARIO en forma total, la obra objeto de este contrato e inscripta en la Dirección Nacional del Derecho de Autor bajo el Nro....., ISBN....., que éste acepta. Entre los derechos patrimoniales objeto de esta cesión, se incluyen los siguientes: publicación, disposición, reproducción, edición, co-edición, sub-edición, reimpresión, inclusión de la obra en Internet, distribución, comercialización, venta, transmisión, re-transmisión, proyección, exhibición, radiodifusión, distribución por cable o satélite, traducción a todos los idiomas, autorización del uso de la obra a terceros en forma gratuita u onerosa, todo ello por cualquier medio, analógico y digital, sin que esta enumeración importe una limitación a la cesión total realizada de la obra.

2. ALCANCES DE LA CESION: Esta cesión se realiza para la Argentina y para todo el mundo y por todo el tiempo que la obra se encuentre en el dominio privado y sin límite de oportunidades, pudiendo el CESIONARIO utilizar la obra en cualquier medio y cuantas veces lo disponga.

3. DECLARACION DE EXCLUSIVIDAD: El CEDENTE declara que la cesión de derechos materia del presente contrato es de manera exclusiva y universal a favor del CESIONARIO. Asimismo, que en virtud de la presente cesión el CESIONARIO se constituye en el único titular de la totalidad de los derechos intelectuales de carácter patrimonial respecto de la obra cedida, en consecuencia, el CEDENTE se obliga a no publicar ni utilizar de manera alguna la obra objeto del presente contrato sin autorización expresa y por escrito del CESIONARIO, ni autorizar el uso de la obra a terceros ni ceder a terceros cualquiera de los derechos a que se refiere la cláusula 1. del presente contrato. En caso de incumplimiento de estas obligaciones por parte del CEDENTE, se fija como cláusula penal el doble del importe abonado por el CESIONARIO en este contrato, más los daños y perjuicios que ello le generasen.

4. PRECIO: La retribución de la presente cesión ha sido abonada por el CESIONARIO antes de ahora y como parte de la compensación económica mensual al CEDENTE empleado quien creó la obra con ocasión del servicio y dentro de sus funciones específicas.

5. AUTORIZACION PARA MODIFICAR LA OBRA: El CEDENTE autoriza al CESIONARIO a modificar por sí mismo o por medio de un tercero, la obra cedida en caso de que ello resulte necesario para el CESIONARIO.

6. GARANTÍAS: El CEDENTE declara ser titular de sus derechos de autor y que su aporte se trata de una obra nueva y original del CEDENTE y que no constituye plagio de ninguna obra precedente. El CEDENTE declara asimismo contar con la totalidad de los derechos respecto de la obra y que le cabe respecto de ella la más libre disponibilidad; así como estar plenamente facultado para celebrar este contrato y ceder los derechos que por el mismo se conceden quedando por tanto el CESIONARIO exonerado de toda responsabilidad que se derive de esta declaración de el CEDENTE ante cualquier eventual reclamación por parte de terceros.

7. INCUMPLIMIENTOS: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente contrato por cualquiera de las dos partes dará derecho a la otra a resolverlo y a obtener la indemnización de los daños y perjuicios que como consecuencia de ello se le pudieran ocasionar.

8. INSCRIPCION DEL CONTRATO: A los efectos de formalizar la cesión de derechos a favor del CESIONARIO, el CEDENTE se compromete a suscribir todos los documentos que puedan resultar necesarios para inscribir la cesión ante las autoridades que resulten competentes.

9. DOMICILIOS Y JURISDICCION: Las partes dejan constituidos sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, sometiéndose para cualquier cuestión judicial a los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal y haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, ena los....días del mes de de.....

(CEDENTE)

Firma:

Aclaración:

Cargo:.....

ANEXO A

Ejemplar de la obra intelectual cedida

(CESIONARIO)

Firma:

Aclaración:.....

VI. G. **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS (OBRA PREEXISTENTE DE AUTOR EXTERNO)**

Entre el Sr.....DNI.....con domicilio en.....en adelante “EL CEDENTE”, por una parte y por la otra la Asociación Civil de Estudios Superiores (A.C.E.S.), con domicilio en Juan de Garay 125, Capital Federal, representada en este acto por.....DNI.....en su carácter de.....y en adelante denominada “EL CESIONARIO”, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de derechos.

ANTECEDENTES

El CEDENTE declara ser autor de la obra intelectual que en Anexo A se acompaña titulada “.....”.

CLÁUSULAS

1. CESION DE DERECHOS: El CEDENTE cede al CESIONARIO en forma total, la obra objeto de este contrato e inscripta en la Dirección Nacional del Derecho de Autor bajo el Nro....., ISBN....., que éste acepta. Entre los derechos patrimoniales objeto de esta cesión, se incluyen los siguientes: publicación, disposición, reproducción, edición, co-edición, sub-edición, reimpresión, inclusión de la obra en Internet, distribución, comercialización, venta, transmisión, re-transmisión, proyección, exhibición, radiodifusión, distribución por cable o satélite, traducción a todos los idiomas, autorización del uso de la obra a terceros en forma gratuita u onerosa, todo ello por cualquier medio, analógico y digital , sin que esta enumeración importe una limitación a la cesión total realizada de la obra.

2. ALCANCES DE LA CESION: Esta cesión se realiza para la Argentina y para todo el mundo y por todo el tiempo que la obra se encuentre en el dominio privado y sin límite de oportunidades, pudiendo el CESIONARIO utilizar la obra en cualquier medio y cuantas veces lo disponga.

3. DECLARACION DE EXCLUSIVIDAD: El CEDENTE declara que la cesión de derechos materia del presente contrato es de manera exclusiva y universal a favor del CESIONARIO. Asimismo, que en virtud de la presente cesión el CESIONARIO se constituye en el único titular de la totalidad de los derechos intelectuales de carácter patrimonial respecto de la obra cedida, en consecuencia, el CEDENTE se obliga a no publicar ni utilizar de manera alguna la obra objeto del presente contrato sin autorización expresa y por escrito del CESIONARIO, ni autorizar el uso de la obra a terceros ni ceder a terceros cualquiera de los derechos a que se refiere la cláusula 1. del presente contrato. En caso de incumplimiento de estas obligaciones por parte del CEDENTE, se fija como cláusula penal el doble del importe abonado por el CESIONARIO en este contrato, más los daños y perjuicios que ello le generasen.

4. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

OPCION 1: CESION ONEROSA: En contraprestación por la cesión de los derechos mencionada, el CESIONARIO abonará al CEDENTE la suma de \$, de la siguiente forma: (especificar).

OPCION 2: CESION GRATUITA: La presente cesión de derechos es gratuita.

DEFINIRLO

5. AUTORIZACION PARA MODIFICAR LA OBRA: El CEDENTE autoriza al CESIONARIO a modificar la obra cedida en caso de que ello resulte necesario para el CESIONARIO.

6. GARANTÍAS: El CEDENTE declara ser titular de sus derechos de autor y que su aporte se trata de una obra nueva y original del CEDENTE y que no constituye plagio de ninguna obra precedente. El CEDENTE declara asimismo contar con la totalidad de los derechos respecto de la obra y que le cabe respecto de ella la más libre disponibilidad; así como estar plenamente facultado para celebrar este contrato y ceder los derechos que por el mismo se conceden quedando por tanto el

CESIONARIO exonerado de toda responsabilidad que se derive de esta declaración de el CEDENTE ante cualquier eventual reclamación por parte de terceros.

7. INCUMPLIMIENTOS: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente contrato por cualquiera de las dos partes dará derecho a la otra a resolverlo y a obtener la indemnización de los daños y perjuicios que como consecuencia de ello se le pudieran ocasionar.

8. INSCRIPCION DEL CONTRATO: A los efectos de formalizar la cesión de derechos a favor del CESIONARIO, el CEDENTE se compromete a suscribir todos los documentos que puedan resultar necesarios para inscribir la cesión ante las autoridades que resulten competentes

9. DOMICILIOS Y JURISDICCION: Las partes dejan constituidos sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, sometiéndose para cualquier cuestión judicial a los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal y haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en..... días del mes de de.....

(CEDENTE)

Firma:

Aclaración:

Cargo:.....

(CESIONARIO)

Firma:

Aclaración:

ANEXO A

Ejemplar de la obra intelectual cedida

VI. H. Contrato de locación de obra (obra nueva)

Entre el Sr.....DNI.....con domicilio en.....en adelante “EL LOCADOR”, por una parte y por la otra la Asociación Civil de Estudios Superiores (A.C.E.S.), con domicilio en Juan de Garay 125, Capital Federal, representada en este acto por.....DNI.....en su carácter de.....y en adelante denominada “EL LOCATARIO”, convienen en celebrar el presente contrato de locación de obra.

ANTECEDENTES

El LOCADOR declara que es....y que se encuentra desarrollando.....(individualizar características del locador y especificar si se encuentra realizando un desarrollo en particular).

El LOCATARIO declara que se encuentra realizando.....

(En este punto se indican todos los antecedentes que llevaron a las partes a celebrar este contrato)

CLAUSULAS

1.OBJETO: El LOCATARIO encarga al LOCADOR, bajo la modalidad de creación de obra por encargo sin relación laboral o de dependencia, (individualizar características de la obra que se encomienda realizar) para ser utilizada por el LOCATARIO, según la modalidad y forma de explotación que las partes acuerdan más adelante.

2. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA OBRA LOCADA: El LOCADOR desarrollará la obra locada en..... y únicamente utilizará los ámbitos, tecnología, bibliografía e instrumental del LOCATARIO en la medida que resulte adecuado al mejor cumplimiento del presente contrato, y mediante previa autorización del LOCATARIO, quedando el LOCADOR en tal caso obligado a la conservación de los bienes del LOCATARIO.

3. ENTREGA DE LA OBRA LOCADA: El LOCADOR tendrá un plazo de meses para la finalización y entrega de la obra locada en el domicilio del LOCATARIO, que deberá hacerse efectiva como máximo el díade.....de 20... En el supuesto de incumplimiento en tiempo y forma de esta obligación por parte del LOCADOR, el presente contrato se extinguirá de pleno derecho, sin derecho a indemnización alguna en favor del LOCADOR, y sin obligación por parte del LOCATARIO de cancelar el saldo de precio que se encontrare pendiente a dicha fecha, ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder en razón del incumplimiento contractual del LOCADOR.

4. CESION DE DERECHOS: Es objeto del contrato, asimismo, la cesión de los derechos patrimoniales del LOCADOR sobre la obra materia del encargo a favor del LOCATARIO, que éste acepta. En virtud de ello, el LOCADOR cede al LOCATARIO en forma total, la obra locada objeto de este contrato. Entre los derechos patrimoniales objeto de esta cesión, se incluyen los siguientes: publicación, disposición, reproducción, edición, co-edición, sub-edición, reimpresión, inclusión de la obra locada en Internet, distribución, comercialización, venta, transmisión, re-transmisión, proyección, exhibición, radiodifusión, distribución por cable o satélite, traducción a todos los idiomas, autorización del uso de la obra a terceros en forma gratuita u onerosa, todo ello por cualquier medio, analógico y digital , sin que esta enumeración importe una limitación a la cesión total realizada de la obra.

5. ALCANCES DE LA CESION: Esta cesión se realiza para la Argentina y para todo el mundo y por todo el tiempo que la obra se encuentre en el dominio privado y sin límite de oportunidades, pudiendo el LOCATARIO utilizar la obra locada en cualquier medio y cuantas veces lo disponga.

6. DECLARACION DE EXCLUSIVIDAD DE LA CESION DE DERECHOS: El LOCADOR declara que la cesión de derechos materia del presente contrato es de manera exclusiva y universal a favor del LOCATARIO. Asimismo, que en virtud de la presente cesión el LOCATARIO se constituye en el único titular de la totalidad de los derechos intelectuales de carácter patrimonial respecto de la obra locada, en consecuencia, EL LOCADOR se obliga a no publicar ni utilizar de manera alguna la

obra locada objeto del presente contrato ni ceder a terceros cualquiera de los derechos a que se refiere la cláusula 4. del presente contrato.

7. PRECIO Y FORMA DE PAGO: La contraprestación por la elaboración de la obra locada así como por la cesión de los derechos patrimoniales contenidos en el presente contrato es de \$..... Esta contraprestación es un monto único, final y cancelatorio que será abonado por el LOCATARIO en cuotas, pagaderas los días 1 al 10 de cada mes contra entrega de factura, la que deberá ser aprobada por el LOCATARIO en función al grado de avance de la obra locada (o establecer la forma de pago que prefieran).

Cualquier gasto y/o impuesto que se pudiere generar como consecuencia de la presente locación, a excepción del IVA -en el caso que éste correspondiere- , será por cuenta exclusiva del LOCADOR.

8. AUTORIZACION PARA MODIFICAR LA OBRA: El LOCADOR autoriza al LOCATARIO a modificar la obra locada en caso de que ello resulte necesario para el LOCATARIO.

9. GARANTÍAS: El LOCADOR garantiza al LOCATARIO que la obra locada que le entregará será una obra original e inédita, creada especialmente por el encargo del LOCATARIO y que no constituirá plagio de ninguna otra obra preexistente asumiendo el LOCADOR la responsabilidad derivada de esta declaración.

10. EXCLUSIVIDAD: El presente contrato no genera ningún tipo de exclusividad a favor del LOCADOR, pudiendo el LOCATARIO contratar a otras personas o empresas con igual objeto al aquí contratado. En el mismo sentido, el presente contrato no implica para el LOCADOR exclusividad, pudiendo desarrollar su actividad comercial respecto de otras personas o empresas, siempre y cuando éstas no sean competidores directos del LOCATARIO o clientes a los cuales hubiera tenido acceso con motivo y/o en ocasión del contrato que vincula a las partes. El LOCADOR no podrá realizar para sí ni para terceros desarrollos que compitan con el LOCATARIO durante el plazo establecido en la cláusula 3. del presente.

11. CONFIDENCIALIDAD: El LOCADOR se compromete a considerar a toda la información a la que tuviere acceso con motivo de la presente contratación, ya sea del LOCATARIO o provisto por éste como estrictamente confidencial, así como a no divulgar la información del LOCATARIO ni la obra locada ni realizar para terceros ni en forma personal desarrollos que utilicen todo o parte del material original al que ésta tuviera acceso o que se genere con motivo de la presente contratación, de conformidad con lo previsto por el art. 156 del Código Penal, reservándose el LOCATARIO el derecho a iniciar las demandas por daños y perjuicios que pudieran corresponder por el incumplimiento del LOCADOR de esta obligación.

12. OTRAS OBLIGACIONES DEL LOCADOR: Se obliga el LOCADOR a actuar con el máximo de diligencia, conforme la naturaleza del objeto y la finalidad de la obra encomendada. Dicha obligación asumida encierra también la de proteger en todo momento los intereses del LOCATARIO, debiéndose abstener de todo acto dañoso para éste.

El LOCADOR se compromete a dar noticias e informaciones al LOCATARIO cuando acontezcan sucesos y/o circunstancias que puedan tener relevancia o influir en algún modo sobre la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato.

13. INSCRIPCION DEL CONTRATO: A los efectos de formalizar la cesión de derechos a favor del LOCATARIO, el LOCADOR se compromete a suscribir todos los documentos que puedan resultar necesarios para inscribir la cesión ante las autoridades que resulten competentes

14. INCUMPLIMIENTOS: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente contrato por cualquiera de las dos partes dará derecho a la otra a rescindirlo y a obtener la indemnización de los daños y perjuicios que como consecuencia de ello se le pudieran ocasionar.

15. INCOMPATIBILIDADES Y OBLIGACIONES: En caso de que por cualquier motivo concluya la relación contractual entre las partes, subsistirán las mismas incompatibilidades y obligaciones indicadas en las cláusulas 10 y 11.

16. DOMICILIOS Y JURISDICCION: Las partes dejan constituidos sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, sometiéndose para cualquier cuestión judicial a los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal y haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, ..., a los..... días del mes de de.....

(LOCADOR)

Firma:

Aclaración:

Cargo:.....

(LOCATARIO)

Firma:

Aclaración:.....

VI. I. Formulario para la divulgación de información confidencial¹

Nota: Esta declaración será tratada como información confidencial excepto en aquellas secciones específicas que así se aclare. Salvo para los compromisos individuales en los procesos de evaluación y aprobación, la información no será divulgada a terceros sin el acuerdo de confidencialidad apropiado, excepto que sea requerido por la legislación. El objetivo del formulario es obtener la información necesaria para determinar si se prosigue con la protección de la invención mediante una patente.

SECCION I

INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL

1. Título no confidencial del trabajo:

2. Resumen no confidencial de la invención:

3. Naturaleza del trabajo: Maquinaria/equipo___ Proceso___ Diseño___
Software___

Si es Software: ¿Se ha utilizado otro software protegido para poder realizar el desarrollo? Si___ No___

¹ Con base en el documento de la UNIVERSITY OF MISSOURI-COLUMBIA, *Services & Resources*, 2004, en <http://www.missouri.edu>, modificado por Gustavo Schötz. Versión provisional.

¿Se ha efectuado algún registro del nuevo software? Si___ No___ En caso de ser Sí, adjuntar el formulario.

¿Se ha llevado un "Cuaderno de laboratorio"? SI___ NO___
En caso de ser Sí, indique el número de registro:_____

4. Participantes: nombre completo Dirección de e-mail % de Contribución
Número de teléfono

Apellido y nombres completos	Dirección de e-mail	Teléfono	Institución a la que pertenece (más efectiva relación)	Otra institución a la que pertenece	Porcentaje de participación
------------------------------	---------------------	----------	--	-------------------------------------	-----------------------------

5. ¿La información está relacionada con un proyecto de investigación esponsorizado?

Si ___ No___

Si la respuesta es Sí, complete los espacios que se encuentran debajo.

a. Nombre del esponsor _____

b. Número del Proyecto _____

c. Adjunte Contratos o convenios firmados. En caso de ser intercambio de documentación informal (cartas, mails, faxes), adjuntar igualmente.

6. ¿Se ha utilizado algún material biológico, químico o físico, o algún tipo de sustancia obtenida por terceros en la creación de la presente invención?

Si___No___

Detalle: _____

- a. Si la respuesta es afirmativa, ¿se ha utilizado Acuerdos de Transferencia de Material o documentos similares para obtener el material o la sustancia?
Sí___No_____
- b. Si la respuesta es afirmativa, adjunte una copia del acuerdo.

SECCION II INFORMACIÓN DE TITULARIDAD

DOCUMENTACIÓN

OBJETIVO: para definir la naturaleza, propósito y forma de protección de la invención, es preferible una presentación práctica a una altamente teórica.

Indicar el EVENTO, la FECHA y la DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

1. Idea inicial _____

2. Primera descripción oral o escrita de la información

3. Prototipo completo _____

4. Nivel de prueba completo _____

5. Fecha de la primera Publicación oral o escrita. Adjuntar copias _____

6. Otras divulgaciones externas orales o escritas

7. Suministrar una descripción completa de la información que posee. Esta información debe ser detallada como para “enseñar” o explicar la invención y suministrar las bases para una solicitud de patente. Una persona entendida en la materia debe ser capaz de reproducir la invención dentro de un período de tiempo razonable, basada en la información aquí proporcionada.
 - a. Complete detalladamente la descripción de la invención (adjunte por separado las hojas que sean necesarias)

- b. Suministre una descripción completa del estado del Arte Previo de la invención. Incluya una lista con referencias literarias, o patentes publicadas que sean de su conocimiento. Cite las fuentes literarias o de búsqueda de patentes. (adjunte por separado las hojas que sean necesarias)

- c. Describa las ventajas, mejoramientos e impacto técnico de su invención sobre la práctica existente (novedad o características inusuales)

- d. Liste las áreas de aplicación de la invención, indicando el problema resuelto en el área de su invención.
 - 1.
 - 2.
 - 3.

- e) Liste las ventajas principales de la invención (lístelas en el mismo orden con el cual se listaron las áreas de aplicación en el ítem d.)

- f) Liste cualquier desventaja conocida utilizando el mismo formato que en el ítem anterior.

- g) Describa el estado de desarrollo de la invención. ¿Hay algún prototipo o muestras de materiales disponibles para observar? Incluya los resultados disponibles.

- h) Bosqueje una investigación y desarrollo adicional, si hay alguno, que podría intensificar considerablemente el estado de avance de la invención.

- i) Liste cualquier propuesta que haya sido presentada previamente basada en esta invención. ¿Hay señales de titularidad presentes en las copias de las propuestas?

- e. Adjunte cualquier clase de tabla pertinente o dibujos que describan la invención.

- f. Proporcione cualquier otro comentario que pueda poseer, en lo que respecta a la titularidad de su invención

- 8. Proporcione la fecha y la descripción de todas las publicaciones planificadas, presentaciones orales, u otra difusión pública de la invención.

9. Firmas de los participantes.

Considerando una situación de empleo o relación de consultoría, o de vínculo académico (residentes, becarios, profesores visitantes, etc.) y sujeto a cualquier acuerdo anterior con la Universidad AUSTRAL, esta invención es cedida a ACES, junto con todas las patentes que protejan a dicha invención.

_____ Nombre y Apellido,
DNI/Pasaporte, Fecha

_____ Nombre y Apellido,
DNI/Pasaporte, Fecha

_____ Nombre y Apellido,
DNI/Pasaporte, Fecha

_____ Nombre y Apellido,
DNI/Pasaporte, Fecha

_____ Nombre y Apellido,
DNI/Pasaporte, Fecha

10. Divulgación de la Invención a una persona entendida en la materia (Testigo):

_____ Nombre y
Apellido, DNI/Pasaporte, Fecha

11. Oficina de Transferencia de Tecnología de la Universidad AUSTRAL (por el momento el CPI):

_____ Nombre y Apellido,
DNI/Pasaporte, Fecha

SECCION III
POTENCIAL COMERCIAL

NOTA: La información contenida en esta sección no será distribuida a ninguna persona fuera de la Empresa, excepto que sea requerido por ley.

1. ¿En qué lugar tiene valor comercial su invención?

USA _____ Sudamérica _____ África _____

Canadá _____ Japón _____ Australia _____

Europa _____ Asia _____ Otro _____

2. De acuerdo a su entender, a modo de declaración jurada, la información que Ud. posee requiere autorización de los titulares de derechos de autor o protección de patente para ser comercializada satisfactoriamente:

- a. Protección de Patente
- b. Protección de Derecho de autor
- c. Licencia de Know-How

3. Liste algunas compañías e individuos dentro las mismas, las cuales Ud. presiente que tendrán interés en obtener licencias de su invención. (Indique mediante una nota especial a aquellas compañías que se han contactado con Ud. por su invención)

VI. J. GLOSARIO REFERIDO A LOS DERECHOS DE AUTOR

- 1) **AUTORÍA:** El carácter de AUTOR lo posee la persona física creadora de la obra y es intransferible.

- 2) **TITULARIDAD DE LOS DERECHOS:** Dicho carácter nace en la persona física creadora de la obra, pero puede ser transferida a la Universidad por medio de un contrato de cesión de derechos. Según el caso, la titularidad puede recaer en la Universidad, los “Miembros”, terceros o en forma compartida.

- 3) **DERECHOS TRANSFERIBLES:** Los derechos transferibles son los derechos patrimoniales de explotación de la obra, no los derechos morales de paternidad (a que el nombre del autor vaya siempre unido a la obra cuando la misma es utilizada) y de integridad (a que la obra no sea modificada sin autorización del autor).

- 4) **NOMBRE DE LOS AUTORES:** El nombre de los autores siempre que la obra sea utilizada debe constar unido a la misma (derecho moral de paternidad).

- 5) **MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS:** Las obras no pueden ser modificadas sin consentimiento del autor (derecho moral de integridad), pero si ello fue pactado por ejemplo en el contrato de cesión de derechos sería viable.

- 6) **APORTES AUTORALES:** En todos los casos de aportes autorales, sean sus autores empleados de la Universidad, contratados, coautores, autores principales, autores secundarios, en caso de decidirse que la Universidad sea el titular de los derechos es conveniente que celebre con los autores contratos de cesión de derechos.

- 7) **APORTES NO AUTORALES:** Tratándose el aporte de la persona de una colaboración técnica, es suficiente con agradecerle este carácter en la misma obra o indicar simplemente: “Colaboración técnica:.....”.

8) AUTORÍA Y TITULARIDAD DE OBRAS DE SOFTWARE: Los programas de computación creados por autores en relación de dependencia en el desempeño de sus funciones laborales, son de titularidad de la Universidad que puede ejercer los derechos patrimoniales, debiendo respetarse el nombre del autor en las utilidades.

9) AUTORÍA Y TITULARIDAD DE OBRAS AUDIOVISUALES: La ley reconoce este carácter al autor del argumento, director, productor y, en su caso, al compositor de la música original del audiovisual. En caso de decidirse que la Universidad sea el titular de los derechos es aconsejable que los autores le cedan los derechos vía contrato de cesión.

10) OBRAS AUDIOVISUALES, cuestiones asociadas: Respecto del derecho a la imagen de las personas que aparecen en la filmación, es necesario que dichas personas presten su consentimiento expreso para la difusión de su imagen en el audiovisual (Anexo I)

11) OBRAS DERIVADAS: Para realizar una obra derivada, se necesita la autorización del autor o titular de la obra originaria. Para utilizar una obra derivada se necesita la autorización de su autor y del autor de la obra originaria. En los casos de traducciones simultáneas, es aconsejable que el Profesor conferenciante (autor de la obra originaria) extienda una autorización a favor de la Universidad para realizarla (Anexo B), como así también los traductores o intérpretes que han participado (autores de la obra secundaria).

12) PARTICIPACION DE AUTORES EN LOS BENEFICIOS ECONOMICOS POR LA EXPLOTACION DE LAS OBRAS INTELECTUALES: En los casos de titularidad de la Universidad exclusiva o compartida con un tercero, la misma podrá participar a los autores en los beneficios económicos que se obtengan por la explotación, en cuyo caso se aplicará el Anexo III.

VI. K. GLOSARIO INVENCIONES, MODELOS DE UTILIDAD Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NO PATENTADOS

- 1) INVENTORES:** quienes desarrollan la invención

- 2) COLABORADORES NO INVENTORES:** quienes colaboran en tareas meramente materiales o en actividades intelectuales no calificables como inventivas, realizan cálculos o recogen información sin aplicarlos al logro de un nuevo conocimiento. Asimismo, quienes conciben una idea abstracta o advierten un problema técnico pero es otro el que la lleva a la práctica o logra la solución mediante una invención con aplicabilidad industrial. No son considerados inventores.

- 3) CREADOR DE UN MODELO DE UTILIDAD:** autor de la creación técnica con un nivel inventivo inferior al exigido para las invenciones patentables.

- 4) AUTOR DE UN CONOCIMIENTO TÉCNICO:** quien ha desarrollado conceptos técnicos originales

- 5) INVENCIÓN:** tecnología o conocimiento técnico, novedosa, que haya entrañado una actividad inventiva y que sea susceptible de aplicación industrial.

- 6) INVENCIÓN PATENTABLE:** aquellos productos o procedimientos que sean novedosos, que tengan actividad inventiva y aplicación industrial.

- 7) NOVEDAD:** será novedosa toda invención que no esté comprendida en el estado de la técnica o sea, en el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente.

- 8) ACTIVIDAD INVENTIVA:** cuando el proceso creativo o sus resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

9) APLICACIÓN INDUSTRIAL: cuando el objeto de la invención conduzca a la obtención de un resultado o de un producto industrial.

10) PATENTE DE INVENCION: derecho exclusivo a la explotación de una invención por su titular durante un período determinado.

11) FACULTADES QUE OTORGAN LAS PATENTES A SUS TITULARES: impedir que su invención sea utilizada, distribuida o vendida sin su expreso consentimiento.

12) MODELO DE UTILIDAD: toda disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios dispositivos u objetos conocidos que se presten a un trabajo practico en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados. Debe tener novedad y aplicación industrial

13) CERTIFICADO DE MODELO DE UTILIDAD: Derecho exclusivo que el Estado otorga sobre una nueva mejora en el funcionamiento de un producto a su titular.

14) CONOCIMIENTOS TECNICOS NO PATENTADOS: Aquellos conceptos técnicos respecto de los que no se ha efectuado ningún trámite de registro.

15) DIVULGACIÓN PREVIA QUE NO AFECTA LA NOVEDAD DE LAS PATENTES: siempre que se haya realizado dentro del año previo a la solicitud de la patente.

16) ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Contrato que tiene como objetivo preservar la confidencialidad o secreto de la información de la investigación a los cuales un tercero puede tener acceso. Estos acuerdos ponen en evidencia la intención de las partes de mantener la información en forma confidencial. Además la persona que recibe la información comprende su naturaleza reservada y expresa por escrito mantenerla en confidencia.

17) TITULARIDAD DE DERECHOS SOBRE UNA INVENCION: Tratándose de innovaciones laborales, el titular de los derechos sería la Universidad. Ver en particular lo establecido sobre el punto.

